

deberán ser transcritos los datos, podrán ser solicitados, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, a la misma dirección.

4.2 El plazo de presentación finalizará el día 30 de abril de 1996.

5. Evaluación

5.1 Las ayudas serán otorgadas en la forma prevista en el punto quinto de la presente Orden.

5.2 Criterios de Evaluación.

5.2.1 Cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de reconocimiento de Unidades de Investigación de 1995.

5.2.2 Adecuación de los recursos de la Unidad a las recomendaciones realizadas por el Consejo Científico del FIS en su documento 91/04/1 I.

5.2.3 Producción científica de la Unidad medida en términos de número de proyectos de investigación presentados a evaluación de agencias externas y número de proyectos aprobados.

5.2.4 Producción científica medida en términos de número de artículos científicos originales publicados durante 1995 en revistas científicas recogidas en el «Science Citation Index».

5.2.5 Relevancia de la investigación en el área biomédica y en la de práctica clínica y servicios de salud.

5.2.6 Viabilidad de la UI en términos de su capacidad para producir a medio y largo plazo investigación de calidad en función de la adecuación, gestión y coordinación de los recursos humanos y materiales invertidos, y la consolidación de líneas de investigación estructurales.

5.3 Otros criterios de evaluación:

5.3.1 Cofinanciación lograda por la Unidad de Investigación, procedente de instituciones u organismos públicos o privados.

5.3.2 Uso compartido de los equipos solicitados por distintos grupos de investigadores, así como su potencial disponibilidad para la totalidad del SNS.

5.3.3 Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes presentadas por UI, cuya situación geográfica haga necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

5.4 Teniendo en cuenta estos criterios las Unidades solicitantes serán calificadas tras su evaluación en:

5.4.1 Unidad reconocida por un año, tres años o no reconocida.

5.4.2 Unidad de tipo Clínico-Epidemiológico, Clínico-Experimental o Mixta.

5.4.3 Unidad Temática de Investigación.

6. Naturaleza de las ayudas

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro al que se le adjudique la ayuda.

7. Seguimiento

7.1 El seguimiento de esta acción se podrá hacer a través de los informes que el Instituto de Salud Carlos III solicite, así como a través de las oportunas auditorias que se decidan. En todo caso, la Comisión de Investigación del Centro deberá tutelar el desarrollo de la Unidad; en el caso de unidades mixtas estarán representadas todas las partes en dicha comisión.

7.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el Instituto de Salud Carlos III podrá instar al INSALUD o al Servicio de Salud correspondiente el traslado de los mismos. En caso de incumplimiento de las normas de esta convocatoria, el FIS propondrá las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

7.3 La Memoria anual de solicitud de reconocimiento incluirá la justificación de la inversión anterior, firmada por el responsable o los responsables de gestión de cada centro, así como un informe de la Comisión de Investigación donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

8. Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos para investigación del FIS para 1996.

BANCO DE ESPAÑA

6005

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,631	123,879
1 ECU	155,306	155,616
1 marco alemán	84,017	84,185
1 franco francés	24,527	24,577
1 libra esterlina	188,376	188,754
100 liras italianas	7,914	7,930
100 francos belgas y luxemburgueses	408,665	409,483
1 florín holandés	75,046	75,196
1 corona danesa	21,737	21,781
1 libra irlandesa	194,323	194,713
100 escudos portugueses	81,251	81,413
100 dracmas griegas	51,261	51,363
1 dólar canadiense	90,374	90,554
1 franco suizo	104,172	104,380
100 yenes japoneses	117,408	117,644
1 corona sueca	18,219	18,255
1 corona noruega	19,313	19,351
1 marco finlandés	26,982	27,036
1 chelín austriaco	11,946	11,970
1 dólar australiano	95,727	95,919
1 dólar neozelandés	84,404	84,572

Madrid, 13 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

6006

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrige error de la Resolución de 11 de enero de 1996 en la que se ordena la publicación del plan de estudios para la obtención del título de Arquitecto.

Padecido error en el texto remitido de la mencionada Resolución, inserto en el fascículo segundo del «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 3 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 203, anexo 2.A, contenido del plan de estudios del título de Arquitecto, donde dice:

Introducción a la arquitectura	8T+2A	8,5	1.5
Historia del arte y la arquitectura	7T+3A	8,5	1.5

debe decir:

Introducción a la arquitectura	10T	8,5	1.5
Historia del arte y la arquitectura I	5T	4	1.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.